



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **672** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 NOV 2024**

VISTOS: El Informe N° 2053-2024/GRP-460000 de fecha 28 de octubre del 2024, el Oficio N° 5475-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 02 de octubre del 2024, la Hoja de Registro y Control N° 26523 de fecha 17 de julio del 2024, la Resolución Directoral Regional N° 9253 de fecha 02 de julio del 2024; y, la Hoja de Registro y Control N° 8153 de fecha 20 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 5475-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 02 de octubre del 2024, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **DIGNA ORDINOLA ATOCHE** y este a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 8153 de fecha 20 de febrero del 2024, la Sra. **DIGNA ORDINOLA ATOCHE**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura se emita el acto administrativo donde se le reconozca el reajuste y liquidación equivalente al 10% de su remuneración establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y Disposición Única de la Ley N° 26233 FONAVI, más el pago de devengados e intereses legales desde enero de 1993 hasta noviembre del 2012 por pertenecer al Régimen Pensionario 19990;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 9253 de fecha 02 de julio del 2024, la Dirección Regional de Educación Piura, deniega lo solicitado por la administrada;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26523 de fecha 17 de julio del 2024, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9253 de fecha 02 de julio del 2024;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el día 10 de julio del 2024, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **672** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS
Piura, **11 NOV 2024**

administrativo a fojas 29; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **17 de julio del 2024**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo donde se le reconozca el reajuste y liquidación equivalente al 10% de su remuneración establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y Disposición Única de la Ley N° 26233 FONAVI, más el pago de devengados e intereses legales desde enero de 1993 por pertenecer al Régimen Pensionario 19990;

Que mediante la dación de la Ley 29625 Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, en su Art. 1° dispuso se devuelva a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Que mediante la Ley N° 31173 Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, prioriza a la población vulnerable, como consecuencia de la Pandemia del COVID-19, así mismo se publicó la Ley N° 31454 cuyo objetivo es asegurar la implementación y ejecución inmediata de la Ley 31173;

Que, por lo tanto, se debe precisar que el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente la Ley N° 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado mediante la ley N° 26233 conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el proceso N° 3429-2009-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el administrado, fue derogado por la ley N° 26233 y si bien la única disposición final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2 de la Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán recibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2 del Decreto N° 25981, en este contexto cabe precisar, que el administrado no ha cumplido con probar fehacientemente tal situación, es decir que haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración;

Que, del mismo modo, se precisa que desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente, el artículo 6° de la Ley N° 31639: LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, prescribe: "**Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta**

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **672** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 NOV 2024**

Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por la administrada, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual **«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas»;**

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2053-2024/GRP-460000, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 672 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

11 NOV 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **DIGNA ORDINOLA ATOCHE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 9253 de fecha 02 de julio del 2024; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228.2, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a **DIGNA ORDINOLA ATOCHE** en su domicilio real ubicado en Asentamiento Humano Consuelo de Velasco Mz. H Lt. 7 Calle Los Claveles 112, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. **COMUNICAR** el acto resolutivo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

EDWARD ALEXANDER ZARATE ANTÓN
Gerente Regional

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!